ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0040-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores del Grupo Parlamentario.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de septiembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre del 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer que la persona extranjera que contraigan matrimonio con persona mexicana**,** deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 30, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LA LEY DE NACIONALIDAD.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE NACIONALIDAD.**
	UNICO.- Se **reforma** la fracción II del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:
Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:	Artículo 20.- …
I. …	I …
II. La *mujer o el varón extranjeros* que contraigan matrimonio *con varón o mujer mexicanos*, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.	II. La **persona extranjera** que contraigan matrimonio con **persona mexicana,** deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
…	…
…	…
III. …	III …

	TRANSITORIO. **UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.